



RESOLUCIÓN No. C 065-2020

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, la Constitución en su artículo 240, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;
- Que**, el inciso final del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;
- Que**, el literal d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como atribución del Concejo Metropolitano *“(…) expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”*;
- Que**, el COOTAD, en el inciso quinto del artículo 137 sobre el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, establece que: *“(…) Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.”*;



RESOLUCIÓN No. C 065-2020

Que, el artículo 323 del COOTAD estipula que: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carecer especial o específicos, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello."*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor determina que: *"Las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios están obligadas a prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes, a precios justos."*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio del 2020, se publicó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, que en sus artículos 5 y 6 establecen medidas sobre el valor y recaudación de los costos de los servicios básicos;

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos («CIDH»), en la Resolución Nro. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria, y recomienda en el numeral 4 lo siguiente: *"... 4. Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs, tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico."*;



RESOLUCIÓN No. C 065-2020

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN SOBRE LA REPROGRAMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL PAGO DE PLANILLAS DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 1.- Exhortar al señor Alcalde Metropolitano en su calidad de primera autoridad del ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que mediante resolución se sirva disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, la reprogramación de la recaudación de las planillas del servicio de agua potable, así como los lineamientos para la solución de los reclamos de los usuarios, en los siguientes términos:

1. Que la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento disponga la inmediata verificación de las planillas de los ciudadanos que hayan presentado su reclamo o que presenten su reclamo debidamente documentado, acerca de la facturación correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, a fin de que, en el término de 15 días y, en los casos que así se justifique y requiera, se proceda a la refacturación de las mismas evitando perjuicios a los ciudadanos.
2. Solicitar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, entregue de manera inmediata un informe respecto al detalle de denuncias y acciones realizadas por el aumento en el cobro de planillas del servicio de agua potable y la tasa de alcantarillado, sustentando su cálculo y variación, a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito.
3. **REPROGRAMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS VALORES DE LAS PLANILLAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.-** Conforme lo determina el artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis



RESOLUCIÓN No. C 065-2020

sanitaria derivada del Covid-19, la recaudación de los valores de las planillas por la prestación del servicio de agua potable, serán reprogramados, de tal manera que las planillas que no hayan sido canceladas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, serán recaudadas a partir del mes de agosto, mediante doce cuotas iguales a las que de ninguna manera se les aumentará ningún tipo de intereses, multas o recargos, ni se requerirá el pago de un porcentaje del valor adeudado para acceder a la reprogramación del pago del servicio.

4. **SUSPENSIÓN DE LOS CORTES O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**- Mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República y 12 meses después de su terminación, se suspenden los cortes o suspensión del servicio de agua potable y se dispone en el caso de que haya existido durante el estado de excepción cortes del servicio por falta de pago, se realice la reconexión inmediata del servicio a los usuarios.

5. **TOMA DE LECTURAS O MEDICIONES.** - En virtud de que la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, ha retomado la lectura de los medidores del servicio de agua potable, se dispone que dicha empresa realice la medición del servicio con rapidez y prolijidad, a fin de que se corrijan de forma inmediata las planillas que han sido generadas por consumos presuntivos, promedios o estimados y se generen de forma inmediata las planillas del servicio real de consumo.

6. **RESOLUCIÓN DE RECLAMOS.**- En caso de que los usuarios tengan reclamos por las planillas emitidas se seguirán las siguientes reglas:
 - a. La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, habilitará la opción de presentación de reclamos en línea, de tal manera que reduzca al máximo la atención presencial. Estos reclamos deberán ser resueltos en el término máximo de 10 días.



RESOLUCIÓN No. C 065-2020

- b. A los usuarios para la presentación y tramitación de sus reclamos no se les exigirá de forma alguna el pago de los valores adeudados. Estos valores serán cancelados una vez resuelta la reclamación del usuario.
- c. En caso de que las planillas hayan sido canceladas por los usuarios y en su medición real se determine un exceso en su determinación presuntiva o estimada, de forma inmediata se emitirá la nota de crédito correspondiente a favor del usuario. Este proceso se realizará de oficio sin que sea necesaria la presentación de reclamo o solicitud.

7. **PROHIBICIÓN DE EMITIR VALORES ADICIONALES.** - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, se abstendrá de emitir en las planillas del servicio de agua potable, valores distintos al costo del servicio de agua potable, alcantarillado y tasa de nomenclatura, en especial en lo referente al prorrateo de pago del servicio.

Disposición General. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en el plazo de 15 días presentará un informe para conocimiento del Concejo Metropolitano sobre la adopción de las medidas para evitar la facturación y cobro excesivo del servicio de agua potable.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios correspondientes.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de julio de 2020.

**SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO**

C=EC, O=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD
DE CERTIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN-ECIBCE,
L=QUITO,
SERIALNUMBER=0000417103+
CN=SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO
2020-07-21 21:14:10

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

**DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY**

Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA ORTIZ
PASUY
Fecha: 2020.07.21 22:49:03
-05'00'

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)



RESOLUCIÓN No. C 065-2020

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de julio de 2020.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión No. 079 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 21 de julio de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de julio de 2020.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de julio de 2020.

DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY

Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA ORTIZ
PASUY
Fecha: 2020.07.21 22:49:22
-05'00'

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enriquez	AGC	2020-07-21	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2020-07-21	